

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa que el dia 5 se apoderaron los carlistas por sorpresa de Laguardia, refugiándose los Voluntarios y 46 soldados que formaban su guarnicion en el castillo.

El General en Jefe manifiesta que en el momento que tuvo noticia de lo que ocurría reunió las tropas del segundo cuerpo, y poniéndose á su frente salió de Logroño en la madrugada de ayer con la esperanza de que, defendiéndose el castillo, lograría llegar á tiempo de recuperar la plaza; pero con gran sentimiento y mayor sorpresa se encontró en su marcha toda la guarnicion puesta en libertad por los carlistas en virtud de las condiciones con que capituló el castillo.

El General en Jefe añade que, no entrando en su propósito establecer un sitio á Laguardia, regresó á Logroño, en cuya capital entraron las tropas á las diez y media del dia, y que dispuso en el acto la formacion de la correspondiente sumaria para averiguar los motivos de la rendicion.

Aragon.—El Segundo Cabo trasmite el despacho que le ha dirigido el Brigadier Iriarte participando que despues de 40 horas de marcha entró en Teruel, que segunda vez se defendia con denuedo; habiendo sido tan grande el regocijo con que la valiente poblacion ha recibido á la brigada, que sus aclamaciones eran acompañadas de llanto.

A las primeras disposiciones tomadas por el Brigadier Iriarte á la vista de las posiciones que ocupaba el enemigo, huyó este sin intentar la más pequeña defensa, marchando en direccion de Corbalan tal vez para seguir á Cantavieja, dejando en poder de nuestras tropas tres carros con 1.000 raciones de pan é igual número de vino y cebada.

Otra columna al mando inmediato del General Reyes marcha sobre la faccion por diferente camino.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Los decretos de 19 de Marzo último haciendo públicos los servicios prestados á la Nacion por el Instituto oftálmico, fundado en Madrid por la generosidad de los últimos Monarcas, apreciando los recursos de caridad y de ciencia que atesora, y preparándole condiciones de desarrollo, le declararon establecimiento particular de Beneficencia, le confiaron al Protectorado de este Ministerio y al patronazgo de una Junta, y le destinaron el edificio que fué Monasterio de Nuestra Señora de Atocha.

Entónces se recomendó á la Junta que estudiara y propusiera, con la urgencia posible, los medios más apropiados para instalar la fundacion en el edificio que se la destinaba, y para imprimirle el conveniente desarrollo.

Pero pronto evidenció la experiencia cuán difícil seria realizar los propósitos del Gobierno, quedando subsistentes dos instituciones donde sólo debiera resultar una, cuyos recursos fuesen comunes y sirvieran desde luego para cumplir simultánea y armónicamente las obligaciones eclesiásticas y temporales que impone. Este defecto hizo necesaria la instruccion de un expediente minucioso y pesado para autorizar que los recursos sobrantes de la Basílica socorrieran el Instituto; y á pesar de la ilustracion y celo laudabilísimos desplegados por la Junta de patronos, aun no ha sido dado obtener el resultado práctico que se apetecía.

Es necesario refundir en una sola institucion la Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico, fundaciones que por su origen, dotacion y objeto son particulares y benéficas. Conviene que la nueva institucion revista, como casi todas las de su índole, ese doble aspecto religioso y temporal que las hace más interesantes y las garantiza más larga vida. Y urge declarar que los bienes y valores propios de cada fundacion han de servir desde luego al doble objeto de la nueva, excusando expedientes dilatorios y difíciles. Una sola institucion y no más que una Junta de patronos, y se salvarán de seguro estas dos magnificas creaciones de la religion, de la caridad y de la ciencia. Pero para llegar á tan ventajosa solucion es indispensable emprender nuevo camino, derogando los decretos citados y nombrando nueva Junta de patronos en armonia con las diversas condiciones de la institucion.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico de Madrid quedan refundidos en una sola institucion particular de Beneficencia, encargada de cumplir con los bienes de ámbas las obligaciones que les son propias.

Art. 2.º Pertenerán por tanto al nuevo patronato los bienes subsistentes de los que fueron del antiguo convento de dominicos de Atocha, y las equivalencias en valores de Deuda pública emitidos ó que deban emitirse por los bienes del mismo origen que fueron desamortizados.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion ejercerá el protectorado que el Poder Ejecutivo de la República tiene sobre la Basílica y el Instituto, dejando á salvo la jurisdiccion espiritual que á la Pro-Capellanía mayor compete en la fundacion, y encomendará su patronazgo á una Junta de patronos.

Art. 4.º La Junta de patronos de la Basílica y del Instituto recibirá su nombramiento y se organizará con arreglo á las prescripciones del decreto-instruccion de 30 de Diciembre de 1873, teniendo muy en cuenta el doble carácter que reviste la nueva institucion, y ejercerá las facultades que la disposicion citada le confiere.

Art. 5.º La Junta de patronos estudiará y propondrá al Ministro de la Gobernacion, con la mayor urgencia posible, los medios más apropiados para instalar ámbas fundaciones en el edificio que fué Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y para imprimir á la nueva institucion todo el desarrollo que la ciencia aconseja y los propósitos del Gobierno exigen.

Art. 6.º Quedan derogados los decretos de 19 del último Marzo, referentes á la organizacion del Instituto oftálmico y de su Junta de patronos.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETOS.

Para formar la Junta de Patronos de la Basílica de

Atocha é Instituto oftálmico de Madrid, con arreglo á lo prevenido en decreto de hoy,

Vengo en nombrar á los Sres. D. José Murga, Marqués de Linares; D. José María Escrivá y Romani, Marqués de Monistrol; D. Tomás Corral y Oña, Marqués de San Gregorio; D. José Genaro Villanova, D. José Diaz Benito, Don Santiago Angulo, D. Andrés del Busto, D. Marcos Sanz, D. Antonio Fernandez Duran, Conde de Villanueva de Perales; D. Eugenio Garcia Ruiz, D. Juan Bautista Topete, D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto; D. Juan Manuel de Manzanedo, Marqués de Manzanedo; D. Mariano Rius, Conde de Rius; D. Bonifacio de Blas, D. José Garcés de Marsilla, Conde de Benazuza; D. Telesforo Montejo y Don Eleuterio Maisonnave.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para constituir la Junta de Patronos del Colegio de Santa Isabel de Madrid, creada por decreto de 14 de Noviembre de 1873,

Vengo en nombrar á las Sras. Doña Pilar Osorio Gutierrez, Duquesa de Fernan-Nuñez; Doña María Aguilera y Perales, Condesa de Fuenrubia; Doña Josefa Caballero, Condesa de Perales de Milla, y Doña Candelaria Alvear; y á los Sres. D. Joaquin Hissern, D. Juan Anglada, D. Manuel Fernandez Duran, Marqués de Perales; D. Joaquin José Cervino y D. Alberto Bosch y Fusteguera, dejando sin efecto el decreto de 1.º de Abril último.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Castellon,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Victoriano Fabra, Don Pedró Aliaga, D. Domingo Guzman, D. Vicente Fabregat, D. José Ballester, D. Pascual Matutano, D. Félix Carreras, D. Julian Mazza, D. Domingo Chillida, D. Vicente Roig y D. Eduardo Portall.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Guipúzcoa,

Vengo en nombrar á los Sres. D. José Manuel Brúnet, D. José Manuel Aguirre Miramon, D. Elias Gorostieta, D. Joaquin María Ruiz, D. Ignacio Mercader, D. Luis Díez Güemes, D. Benito Soriano Murillo, D. José Ramon Sagastume y D. Norberto Aurrecochea.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Santiago Luis Dupuy, Gobernador que ha sido de varias provincias, propietario y agricultor,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: Declarado por orden de 29 de Julio último desierto el concurso á la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de Granada, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que dicha cátedra se incorpore á la oposicion anunciada en 23 de Junio anterior para proveer las de igual asignatura vacantes en Oviedo y Valencia.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien aprobar los acuerdos tomados por el Consejo universitario de esta capital con motivo del expediente instruido sobre suplantacion de actas de exámenes descubierta en la Facultad de Medicina de la misma, y en su consecuencia ha resuelto confirmar las penas de expulsion perpétua de la Universidad de Madrid, é inhabilitacion perpétua tambien para estudiar Medicina en todas las Facultades de España, impuestas por el Consejo á los alumnos D. Eduardo García Perez, D. Bartolomé Galiana y Llorca, D. Juan Piqueras Asiain, D. Frutos Fernandez Arribas, D. Ramon Rodriguez Martinez, Don Sebastian Marrodan Hernandez, D. Juan Bautista Santonja y Gisbert, D. Mariano García Pineda, D. Antolin Gorgojo Güemes y D. Miguel Baldomero Fajardo Fuentes, que son los que hasta ahora resultan culpables.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en el de los Rectores de todas las Universidades con objeto de que dispongan lo conveniente para la anulacion de cuantos actos académicos hayan podido verificar algunos de los alumnos comprendidos en la relacion anterior con la presentacion de certificaciones pedidas y obtenidas en esta Universidad ántes de que en ella se tuviera conocimiento de la suplantacion de actas que da origen á esta orden, recogiendo y anulando los títulos que hayan expedido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Vista la instancia de D. Luis Martinez Manglano y otros, Aspirantes á Oficiales de Hacienda pública de esa Direccion general, alzándose del acuerdo de la misma, por el cual se les denegó la pretension de que se les declarara comprendidos en el art. 2.º de los adicionales al reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, y por lo tanto con derecho á figurar en el escalafon de los no periciales:

Considerando que ha sido práctica constante en las oficinas generales que los referidos Aspirantes ascendieran á la clase de Oficiales quintos, y así sucesivamente, porque no de otro modo se puede esperar que dichos funcionarios presten los servicios que les están encomendados con la laboriosidad y celo que desarrolla la esperanza fundada de ir ascendiendo en la modesta y honrada carrera que emprendieron:

Considerando que esta práctica se vino observando en la Direccion general de Aduanas hasta que se publicó el reglamento de 26 de Abril de 1870, en el que no se les concedió puesto á estos servidores del Estado, lastimando sus legítimas aspiraciones y relegándolos á una situacion que no podian mejorar sino pasando á otro ramo de la Administracion pública:

Y considerando que resolviendo en este sentido favorablemente la pretension actual, y haciéndola extensiva á todos aquellos funcionarios de las Administraciones de Aduanas que desempeñaban plazas de Aspirantes á Oficiales á la publicacion del ya referido reglamento, se reparara esa exclusion infundada, si no fué involuntaria, declarándoles comprendidos en el art. 2.º de los adicionales del mismo;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de

conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha acordado acceder á la pretension de los interesados, disponiendo que se incluyan desde luego en el escalafon de empleados no periciales á todos los que hayan desempeñado durante cuatro años, contados hasta la publicacion del reglamento, destinos de Aspirantes á Oficiales de la Administracion central ó provincial de Aduanas; y en su dia, si son aprobados en el exámen que determina el artículo 2.º adicional del reglamento, á todos los de la misma clase que habiendo servido ménos de los cuatro años lo soliciten en el término de seis meses, á partir desde la publicacion de esta orden.

De la del mismo Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa remite las siguientes noticias sobre la agricultura en Portugal (1):

Hé aquí cuál era entonces la relacion entre la propiedad, la poblacion rural y la superficie:

REGIONES.	POBLACION RURAL.	RELACION entre la propiedad y la poblacion rural.	TÉRMINO MEDIO de la superficie ocupada por cada propiedad. Hectáreas.
Norte.....	4.420.197	6.62	8
Centro.....	483.218	7.76	28
Mediodía....	291.218	40	102
Montañosa...	704.510	6.80	20
TOTAL...	2.899.091	6.91	21.35

La relacion del número de propietarios á la superficie cultivada era de 1 por cada 4.7 hectáreas, y el del número de propietarios á la poblacion de la parte continental del Reino, de 9 por cada 100 hectáreas.

Completamos esta noticia sobre la propiedad rural con el siguiente cuadro, que presenta la relacion entre el número de propietarios y la poblacion en cada distrito:

DISTRITOS ADMINISTRATIVOS.	NÚMERO de propietarios.	TÉRMINO MEDIO de cada propiedad. Hectáreas.
Aveiro.....	43.786	7
Braga.....	23.947	9
Braganza.....	29.612	20
Coimbra.....	50.936	7
Leiria.....	29.275	12
Lisboa.....	15.093	49
Santarem.....	17.609	36
Oporto.....	20.869	12
Guarda.....	28.929	20
Vizeu.....	42.398	11
Castello-Branco.....	16.157	42
Villa Real.....	59.138	11
Vianna.....	27.964	8
Beja.....	6.144	175
Evora.....	3.834	192
Portalegre.....	5.179	123
Faro.....	13.394	37

Las 2.734.000 de hectáreas de terreno se subdividen de la manera siguiente:

	HECTÁREAS.	VALOR de cada hectárea. Reis.	VALOR TOTAL. Reis.
Herbajes y pastos en terrenos montañosos ó accidentados.	734.000	4.000	734.000.000
Matorrales y arenales.....	1.000.000	800	800.000.000
Dunas, terrenos de aluvion..	1.000.000	300	300.000.000
TOTAL.....	2.734.000		1.834.000.000

Cuadro de los ingresos y gastos de las Cámaras municipales en 1869.

	INGRESOS.		GASTOS.	
		Reis.		Reis.
Impuestos directos.....		320.094.833	Sueldos de los empleados.....	396.031.936
Idem indirectos.....		668.514.296	Servicio del empadronamiento y las elecciones.	30.324.853
Rentas de bienes municipales.....		172.082.934	Puentes, calzadas y otros trabajos públicos...	500.680.422
Idem diversas.....		575.596.352	Subvenciones á los Maestros de Escuela.....	46.302.016
TOTAL.....		1.736.088.405	Inclusa.—Niños expósitos.....	262.413.325
			Gastos diversos.....	486.952.517
			TOTAL.....	1.722.405.069

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2, 3, 5 y 6 del actual.

Cuadro demostrativo del estado de las carreteras construidas ó en construccion.

	CARRERETAS construidas. Metros.	IDEM en construccion. Metros.
Vianna.....	458.583.9	46.643.5
Braga.....	282.064.7	27.668.2
Oporto.....	243.857.7	46.607.4
Braganza.....	236.419.8	39.262.9
Villa Real.....	76.302.7	14.182.6
Aveiro.....	259.137.2	9.411.2
Vizeu.....	306.634.8	21.411.0
Guarda.....	176.716.2	14.340.2
Coimbra.....	239.542.3	17.634.4
Castello-Branco.....	204.431.0	23.733.7
Leiria.....	164.423.4	14.998.1
Santarem.....	157.610.3	38.164.3
Lisboa.....	343.446.3	21.129.4
Portalegre.....	195.482.2	2.845.4
Evora.....	156.853.9	7.266.1
Beja.....	136.053.0	21.889.0
Faro.....	143.074.4	8.280.1
TOTAL.....	3.480.333.5	308.433.6

Crédito territorial.

La ley hipotecaria de 1.º de Julio de 1863 reguló definitivamente el servicio del registro y sus hipotecas, así como el de las trasmisiones y los actos correspondientes á ellas, llenando de este modo un vacío que hacia muy difíciles los préstamos sobre la propiedad. Otra ley de 13 de Julio del mismo año reglamentó las Sociedades de crédito territorial ó agrícola. Un año más tarde se formó la *Compañía de Crédito territorial portugués* con un capital de 9 billones de reis, representados por acciones de 90.000 cada una, con el privilegio exclusivo de emitir billetes hipotecarios en todo el reino durante 25 años.

Los préstamos tienen lugar por medio de obligaciones hipotecarias emitidas á la par, que los que levantan el empréstito negocian libremente; de esta manera el precio en venta de las obligaciones regula el interés del préstamo.

El Sr. Marqués de Avila y de Bolama, Jefe del partido histórico, es el Gobernador de la *Compañía de Crédito territorial portugués*. De la Memoria presentada el 15 de Marzo de 1873 extractamos los datos siguientes que demuestran cuál era el estado de la Compañía en aquella fecha.

El valor de los préstamos realizados está clasificado como sigue:

	NÚMERO de préstamos.	VALOR EN REIS.
De 90.000 á 500.000	791	231.984.000
500.000 1.000.000	611	439.542.000
1.000.000 2.000.000	534	764.460.000
2.000.000 5.000.000	434	4.367.494.000
5.000.000 10.000.000	178	1.182.278.000
10.000.000 20.000.000	94	1.314.720.000
20.000.000 40.000.000	37	4.009.098.000
40.000.000 70.000.000	10	540.036.000
70.000.000 140.000.000	5	499.464.000
140.000.000 200.000.000	1	499.998.000
TOTAL.....	2.635	7.549.084.000

Hé aquí el número de años por que se han realizado las hipotecas:

NÚMERO DE PRÉSTAMOS.	DURACION de las hipotecas. Años.	VALOR EN REIS.
128	40	230.940.000
6	42	10.438.000
1	44	4.512.000
32	45	36.952.000
2	46	954.000
2	48	8.622.000
183	20	732.294.000
1	24	1.008.000
15	25	86.346.000
1	26	702.000
188	30	349.416.000
8	31	10.980.000
6	32	6.066.000
1	33	2.700.000
5	35	9.612.000
94	40	182.564.000
41	50	99.396.000
1	50	5.400.000
1	59	1.008.000
1.979	60	5.751.144.000
2.635		7.549.074.000

Cuadro de las proposiciones sometidas á la Compañía del Crédito territorial, y de los préstamos hipotecarios realizados hasta 31 de Diciembre de 1872.

DISTRITOS.	PROPOSICIONES.		PRÉSTAMOS REALIZADOS.	
	Número.	Valor en reis.	Número.	Valor en reis.
Angra.....	27	199.724.000	21	140.332.000
Aveiro.....	49	94.728.850	24	37.890.000
Beja.....	104	933.930.000	127	590.616.000
Braga.....	16	34.250.000	4	11.322.000
Braganza.....	142	299.286.669	93	173.052.000
Castello-Branco.....	37	143.945.000	21	78.894.000
Coimbra.....	97	279.422.000	52	127.944.000
Evora.....	90	398.142.000	56	293.002.000
Faro.....	195	401.067.330	105	188.244.000
Funchal.....	53	232.516.933	33	164.302.000
Guarda.....	92	175.159.000	58	136.962.000
Horta.....	8	43.770.000	5	36.000.000
Leiria.....	33	94.489.000	24	32.048.000
Lisboa.....	1.689	4.763.979.000	1.205	3.188.262.000
Ponta Delgada.....	100	576.466.000	73	491.948.000
Portalegre.....	106	498.211.000	69	273.132.000
Oporto.....	134	640.405.740	90	263.718.000
Santarem.....	498	1.469.193.800	353	765.702.000
Vianna.....	20	62.144.000	12	41.184.000
Villa Real.....	213	587.990.000	138	324.774.000
Vizeu.....	227	586.526.000	136	276.048.000
4.054	12.535.044.319	2.695	7.549.074.000	

Sociedades de seguros mútuos, Asilos, Hospitales y Sociedades de Fomento.

Portugal abunda en Sociedades caritativas y de Beneficencia. Sentimos no poder presentar una estadística más reciente que la de 1863 con referencia á este ramo de la Administración.

En aquella fecha había 113 Sociedades de seguros mútuos, 244 hospitales, 19 asilos para la infancia, 40 id. id. para huérfanos, cuatro id. de mendicidad y uno id. para obreros inválidos, sin contar un gran número de establecimientos de caridad sostenidos por cuenta de los particulares y cofradías religiosas. Muchos de estos últimos tienen por objeto, además del servicio del culto religioso, la instrucción popular, la distribución de socorros á domicilio y la protección á los ancianos ó huérfanos. Estos establecimientos empleaban en aquella época 300 millones de reis en el entretenimiento, limosnas y socorros á domicilio.

Existían 8.704 cofradías y gran número de establecimientos llamados *misericordias* fundadas para recoger y mantener los niños expósitos. Las cuentas presentadas al Gobierno por estos establecimientos de piedad y beneficencia presentaban en 1863 los datos siguientes:

	REIS.
Renta anual.....	1.131.049.376
Obligaciones piadosas y profanas.....	1.038.178.492
Valor de las propiedades rústicas y urbanas.....	4.553.289.293
Deudas activas.....	8.575.052.485
Idem pasivas.....	413.870.169

Grande ha sido el progreso que desde 1863 ha tenido lugar en lo que se refiere á estas instituciones, cuyo número ha aumentado considerablemente.

En el ramo de socorros mútuos se han formado muchas Sociedades de piedad, que tienen por objeto socorrer á los asociados enfermos ó sin trabajo y á sus familias.

El progreso moral de las clases inferiores ha influido también mucho en este movimiento. Muchas son las asociaciones que se han establecido para la propagación de sanas doctrinas morales y políticas, y para oponer una barrera á la invasión de las ideas perturbadoras del orden, la familia y la sociedad. En el número de las que se han introducido recientemente en Portugal, y que están llamadas á ejercer la mayor influencia en las costumbres y el carácter de las clases obreras, debemos citar el Instituto filotécnico, protector de los obreros sin trabajo y de los huérfanos de estos, fundado por Mr. Godefroy Guiraud, bajo la protección de hombres importantes de toda Europa, y cuyo objeto es auxiliar por medio de socorros ó préstamos moderados á los obreros honrados y laboriosos que se encuentran sin trabajo, y á las viudas y huérfanos de estos, cualquiera que sea su nacionalidad. Nos es satisfactorio poder asegurar que esta institución destinada á combatir la perniciosa propaganda de la *Internacional*, de que es el antídoto más eficaz, principia á echar profundas raíces en Portugal. Debemos también hacer mención del Instituto del progreso, obra universal fundada por Mr. Marius Cazeneuve, para combatir el error propagando la verdad, y destinada á aliviar la sociedad de los males que le ocasionan la superstición, las preocupaciones, el charlatanismo y los juegos prohibidos. Estas dos instituciones cuentan ya entre sus afiliados nombres muy ilustres en Portugal. La introducción de ellas en este país se debe á un francés benemérito, Mr. François Lallemand, impresor y tipógrafo, que es Presidente honorario y corresponsal general del Instituto filotécnico y representante en Portugal del Instituto del progreso.

Sistema monetario.

La ley de 29 de Julio de 1854 rige el sistema monetario portugués. Ella ordenó que todas las monedas antiguas de oro y plata fueran retiradas de la circulación en el plazo de cuatro años; pero este plazo se ha renovado constantemente de año en año, porque aquella disposición legal no ha sido posible ejecutarla por completo.

CUADRO DE LAS MONEDAS PORTUGUESAS.

Oro.		VALOR.
PESO.		Reis.
17.735 gramas.....		40.000
3.863 id.....		5.000
3.547 id.....		2.800
1.774 id.....		4.000
14.188 id.....		8.000
7.981 id.....		4.000
Tolerancia de peso.....	2 por	4.000
Idem de quilate.....	2 por	4.000
Quilate: 916 2/3 de oro fino..		por 4.000

Plata.		VALOR.
PESO.		Reis.
125 gramas, 10 piezas de....		500
Idem id., 25 id.....		200
Idem id., 50 id.....		100
Idem id., 100 id.....		50
Tolerancia de peso.....	3 por	4.000
Idem de quilate.....	2 por	4.000
Quilate: 916 2/3 de plata fina..		por 4.000

Cobre.		VALOR.
Las monedas subsidiarias de cobre son de 20, 10, 5 y 3 reis. He aquí cuál ha sido la cantidad de monedas acuñadas en la Casa de Moneda de Lisboa desde 1854 hasta 30 de Setiembre de 1872.		
ORO....	{ Monedas de 5.000 reis..... 3.341.515.000	4.491.472.000
	{ Idem de 2.000 id..... 1.081.900.000	
	{ Idem de 1.000 id..... 68.057.000	
PLATA....	{ Monedas de 500 reis.... 7.105.605.000	8.087.436.400
	{ Idem de 200 id..... 721.039.000	
	{ Idem de 100 id..... 204.270.200	
	{ Idem de 50 id..... 56.522.200	
COBRE....	{ Monedas de 20 reis.... 22.100.000	37.000.000
	{ Idem de 10 id..... 11.100.000	
	{ Idem de 5 id..... 3.800.000	
	{ Idem de 3 id.....	
TOTAL.....		12.615.908.400

Cualquiera puede mandar oro ó plata para que sea acuñado en la Casa de Moneda de Lisboa.

El valor de las antiguas monedas de plata que habían sido retiradas de la circulación durante el período indicado era de 7.213.501.430 reis.

Para terminar nuestro trabajo, completándolo en cuanto nos es posible, damos los siguientes datos referentes á los dos ramos de la industria extractiva: la sal y la pesca.

Sal.

La producción de este artículo es considerable. Puede evaluarse por término medio en 20.700.000 hectólitros. La exportación suele ser de 2 millones de hectólitros.

Pesca.

De la excelente obra del Sr. Rodriguez de Freitas, titulada *Noticia sobre Portugal*, tomamos los siguientes datos que tratan de este ramo de la industria extractiva:

El valor total del producto de la pesca puede calcularse de 1.200 á 1.300 millones de reis: hay año que llega hasta la cifra de 1.800 millones (contos) de reis. Los barcos de pesca, redes y los demás aparatos ó objetos pertenecientes á esta industria se evaluaban en 1862 en 2.000 millones de reis.

En 1861 había 20.223 pescadores matriculados y 4.373 advenedizos; es decir, pertenecientes á la clase de trabajadores marítimos que se dedican durante algun tiempo al ejercicio de la pesca mediante un salario determinado.

El número de barcos de pesca, máquinas y aparatos era en 1862:

Barcos grandes.....	527
Idem de medianas dimensiones....	1.382
Idem pequeños.....	1.443
Máquinas grandes.....	366
Redes id.....	37
Idem diversas.....	27.603

Una estadística formada para el año 1853 calcula en 29.564 el número de personas que se ocupan en la pesca fluvial y marítima en el continente é islas adyacentes, á excepción del distrito de Angra, y en 3.430 el número de barcos de todas clases empleados al servicio de esta industria.

Los rios y costas de Portugal suministran 127 especies de pescados y 19 de mariscos.

Lisboa 24 de Marzo de 1874.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 19 premios mayores de los 778 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.	
	Pesetas.	Administraciones.
4.052	160.000	Santander.
7.271	80.000	Valencia.
7.620	30.000	Madrid.
1.726	40.000	Idem.
8.890	3.000	Palma de Mallorca.
15.976	3.000	Marchena.
14.959	3.000	Badajoz.
9.042	3.000	Mataró.
7.849	3.000	San Fernando.
470	3.000	Madrid.
7.611	3.000	Idem.
2.702	3.000	Alicante.
13.620	3.000	Barcelona.
7.438	3.000	Valladolid.
15.493	3.000	Madrid.
12.568	3.000	Idem.
15.243	3.000	Idem.
2.755	3.000	Idem.
2.994	3.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Verchilli, hija de D. Juan, Miliciano nacional de Castellon.

Doncellas.

María Isabel Manuela de Antonio de Pia, Anselma María Magdalena Martínez de Andrés, Manuela Pérez de José, María del Pilar Petra Bibrian de Santos y Francisca Rodríguez de N., todas del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Agosto de 1874.

Constará de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas, distribuyéndose 700.800 pesetas en 784 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	30.000
1..... de.....	10.000
14..... de 3.000.....	42.000
340..... de 600.....	204.000
422..... de 400.....	168.800
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2 idem de 1.000 id. para el premio segundo..	2.000
784	700.800

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para ad-

judicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Sección 3.ª—Negociado 3.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la pasada guerra civil, y cuyos créditos han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en el mes anterior al de la fecha: la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Córdoba.

Acreeedor primitivo D. Antonio de Luna, cantidad desestimada 256 escudos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Villa de Pina.

Acreeedores primitivos D. Valero Taura, D. Isidro Vergara, D. Mariano Mompeon, D. Pedro del Cazo y D. Félix Labarta, cantidades desestimadas respectivamente 96, 90, 860, 176 y 200 escudos.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Peñíscola.

Acreeedores primitivos D. Rafael Albiol, D. Pablo Boix, D. Gabriel Peña, D. José Peña, Doña Francisca Martín, Don Juan Bayarri, D. Vicente Boix (reclamante D. Francisco Onés), D. Mariano Aya, D. Gaspar Roig, D. Juan Bautista Roig, Don Juan Bautista Sanz, D. Ramon Peña y D. Alejandro Castell, cantidades desestimadas respectivamente 840, 572, 29, 126, 27, 400, 30, 40, 187, 63 y 50 escudos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Córdoba.

Acreeedora primitiva Doña María Cazares, cantidad desestimada 743 escudos.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

Villa de Oquendo.

Acreeedor primitivo Sr. Conde de Atalayas (reclamante Don Juan Bernardo Uriarte), cantidad desestimada 478 escudos.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Garlitos.

Acreeedores primitivos D. Juan Capilla, D. Felipe Ramirez y Doña Francisca Iturria, cantidades desestimadas respectivamente 365, 226 y 50 escudos.

Peñalsordo.

Acreeedora primitiva Doña Ignacia Tamurejo, á nombre de sus sobrinos Doña Antonia, Doña María, Doña Francisca, Don Juan Bernardo y D. Antonio Ruiz (reclamante D. Fermín Membrado), cantidad desestimada 884 escudos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Berminches.

Acreeedores primitivos D. José Martínez y D. Ruperto Enche, cantidad desestimada 200 escudos.

Hiendelaencina.

Acreeedor primitivo D. Leon Estables, cantidad desestimada 97 escudos.

Sacedon.

Acreeedor primitivo D. José Serrano, cantidad desestimada 45 escudos.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Castell de Cabres.

Acreeedor primitivo Sr. Marqués de Villores (reclamante D. Vicente Grao), cantidad desestimada 435 escudos.

Zorita.

Acreeedor primitivo Sr. Marqués de Villores (reclamante D. Vicente Grao), cantidad desestimada 2.153 escudos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Brihuega.

Acreeedor primitivo D. Julian Estéban Escudero, cantidad desestimada 720 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842; orden del Gobierno Provisional de 26 de Noviembre de 1868; art. 14 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre de id.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Ahin.

Acreeedores primitivos D. José Navarro, Doña María Calvo, D. José Fuster, D. José Navarro, D. José Fuster y Piquer, Don José Lengua, D. Manuel Mondragon y Ayuntamiento de Ahin, cantidades desestimadas respectivamente 185, 52, 146, 510, 329, 374, 476 y 1.818 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados por falta de justificación.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Jefe del Departamento de Liquidación, P. O., Leandro de Campoamor.—V.º B.º—El Director general, Joaquin Saavedra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 5 de Agosto de 1874.

- Núm. 208 Augusto Cousillas.—Chiclana.
 209 Agustín Sanchez.—Pontevedra.
 210 Angel Diaz.—Ontoria del Pinar.
 211 Angel Moya.—Valverde.
 212 Carolina del Rey.—Toledo.
 213 Cármen Merino.—Valencia.
 214 Domingo Cuevas.—Comillas.
 215 Domingo Varela.—Santiago de L.
 216 Dorotea Sancho.—Almunia de Doña Godina.
 217 Eduardo Pacios.—Guadalajara.
 218 Enrique Colsa.—Comillas.
 219 Eugenio Mateos.—Zamora.
 220 Francisco Carrasco.—Rueda.
 221 Faustino Tejera.—Yunquera.
 222 Faustino Palucie.—Barcelona.
 223 Francisco Gallego.—Sevilla.
 224 Francisco G. Castejon.—Avila.
 225 Francisco Martinez.—Beteta.
 226 Feliciano Urrestarazu.—Ciudad-Real.
 227 Francisco Falero.—Priego.
 228 Gabriel Garcia.—Candelario.
 229 Isolina Martinez.—Vigo.
 230 José M. Pozo.—Gerona.
 231 José de la Morena.—Molar.
 232 Josefa Calderon.—Ocaña.
 233 Juana Hernandez.—Viniestra de A.
 234 Juan R. Ortiz.—Borja.
 235 Juan Terrasa.—Palma.
 236 José Calvo.—Barcelona.
 237 Leona Sanchez.—Morata de Tajuña.
 238 Manuel Alonso.—Sevilla.
 239 María Escartin.—Huesca.
 240 Manuel Izquierdo.—Tordesillas.
 241 Mercedes Villarrubia.—Mora.
 242 Manuel Oller.—Aldrada.
 243 Macario Diaz.—San Ildefonso.
 244 Manuel Lao.—Brcena.
 245 Pascuala Sobrino.—Vigo.
 246 Pura de Elices.—Alicante.
 247 R. M. Comendadora.—Miguelturra.
 248 Ramon Cubells.—Cheiva.
 249 Raimundo Blanadet.—Getafe.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular del Burgo de Osmá, provincia de Soria.

D. Miguel de la Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa del Burgo de Osmá.

Hace saber que declarados por el Ayuntamiento útiles para la reserva extraordinaria de 49 años los mozos comprendidos en el alistamiento de la misma Julian Calvo Torralba y Agustín Pascual Hernandez, que no se han presentado ante el Ayuntamiento ni ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial para su ingreso en Caja, no obstante estar citados en persona de sus padres y de haber hecho saber á estos los plazos concedidos por decretos de 8 y 20 de Junio próximo pasado, la Corporación municipal los ha declarado prófugos, de conformidad á lo preceptuado en el art. 414 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1836, y condenados á las penas que la misma impone y á los gastos de su captura y conducción.

En su virtud, en nombre del Gobierno de la República, ruego y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, se interesen en la busca y captura de aquellos, cuyas señas se expresan, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la seguridades debidas.

Burgo de Osmá 30 de Julio de 1874.—Miguel de la Cruz.

Media filiacion de Julian Calvo Torralba.

Hijo de Elias y de Josefa, natural del Burgo Osmá, de 20 años de edad, soltero, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba naciente, cara delgada, color bueno, frente espaciosa, aire marcial.

Idem de Agustín Pascual Hernandez.

Hijo de Eusebio y de Bernardina, natural del Burgo de Osmá, de estado soltero, de 19 años y 11 meses de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara regular, color moreno, frente regular, aire marcial.

Alcaldía de Iberos.

D. Pedro Cabrero Granada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en sesion extraordinaria celebrada por dicha corporacion el día 29 de Mayo último se declaró vacante la plaza de Secretario de la misma, dotada con el sueldo anual de 1.997 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la cual se anuncia por el plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que durante el mismo puedan los que se crean con las condiciones prescritas en la ley municipal vigente dirigir sus solicitudes documentadas á esta Secretaría.

Iberos 1.º de Agosto de 1874.—Pedro Cabrero y Granada.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, Simon Aranda Palacios, Secretario interino.

Alcaldía de Vilches, provincia de Jaen.

D. Juan Conejero y Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que aprobado por dicha corporacion y Junta municipal el presupuesto que ha de regir en el año económico corriente, en el que se crea una nueva plaza titular de Medicina y Cirugía, nivelándose esta y la antigua con el sueldo cada una de 4.500 pesetas anuales por visitar 300 familias pobres, la Municipalidad ha acordado para la provision de ámbos anunciar sus vacantes designando el plazo de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, para admitir las solicitudes que en debida forma pre-

senten los Facultativos que deseen aspirar á las expresadas plazas.

Vilches 31 de Julio de 1874.—Juan Conejero y Reyes.—Por su mandado, Antonio de los Reyes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alfaro.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Doña Dolores Campos y Perez, natural de Rascafría, de estado soltera, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en el expediente de abintestato de dicha Doña Dolores Campos, incoado á instancia de D. Bonifacio Marco, como marido de Doña Isabel Campos, hermana de la finada.

Dado en Alfaro á 31 de Julio de 1874.—Nicolás Acero y Abad.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura. X—473

Martos.

Licenciado D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Antonio Sanchez Rico, vecino de Medina-Sidonia, de oficio quinquillero y lañador, á fin de que en el expresado término comparezca en este Tribunal á ofrecerle el procedimiento que por lesiones al mismo se sigue contra Canuto Landairo y Cristóbal de Torres, vecinos de Valdepeñas de Jaen; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Martos á 28 de Julio de 1874.—Juan José Moreno.—El actuario, Andrés Cuenca.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubín, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Garcia Nicolino, vecino de esta ciudad, morador en el partido de la Era Alta, para que en el improrogable término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Francisco Blanco Nicolino; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en el mio les pido y encargo se sirvan procurar la captura del referido procesado, cuyas señas se anotan á continuacion, disponiendo caso de conseguirlo sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 30 de Junio de 1874.—Leodegario Rubín.—Por su mandado, Miguel Herrera Martinez.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, color triguero, ojos pardos, cara delgada y enjuta, nariz pronunciada, barba poca, edad 24 años.

Muros.

D. Ramon Brocos y Carrillo, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 18 del corriente por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de dicho partido, cito, llamo y emplazo á D. Vicente Triñanes Castro, alias Faeno, natural y vecino de la villa de Noya, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante el mismo por la numeraria del infrascripto para ser notificado del auto de traslado de la calificación fiscal, y nombrar Procurador y Abogado que hayan de encargarse de su representacion y defensa en la causa que se le instruye por calumnia á D. Domingo Sanjuan, Alcalde Presidente que ha sido del Ayuntamiento de esta capital; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atencion á ser ignorado su actual paradero, formo la presente cédula de citacion en Muros á 20 de Julio de 1874.—Ramon Reinoso, por Brocos.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arenas Delgado, vecino de Soportujar, de 24 á 26 años, estatura regular, pelo castaño, cara redonda, nariz gruesa, barba poca, color moreno; viste pantalon de algodón, chaleco negro, blusa azul, sombrero calañés y alpargatas: á Plácido Funes, tambien vecino de Soportujar, de 23 años, estatura baja, cara redonda, nariz afilada, barba poca, color moreno; viste pantalon de algodón, chaleco de paño claro, blusa, sombrero hongo y alpargatas; y á Francisco Martín, de la misma vecindad, de 18 años, cuerpo alto, cara larga, color moreno, barba poca, nariz afilada; viste pantalon claro de algodón, chaleco, blusa, sombrero calañés y alpargatas, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se les sigue sobre lesiones á José Guijarro Sanchez, vecino de Granada; pues si así lo hicieren se les

oír y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 23 de Julio de 1874.—Emilio de Castro.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Llorian y Rodriguez, natural de la villa de Siero, en la cual entró en quinta este año, habiendo marchado como soldado para Madrid el día 26 de Junio último, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración estimada en causa criminal de oficio que contra Emilio Azpiri y Garcia y José Fernandez, alias el Cuito, vecinos de esta capital, estoy instruyendo por lesiones inferidas á D. Luis y José Rodriguez, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del 14 de dicho mes de Junio.

Dado en Oviedo á 27 de Julio de 1874.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

Piedrabuena.

D. Rafael Alvarez y Peralta, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan de Dios Tauriño y Roldan, natural de la Puebla de la Calzada y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Navalpino, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa contra el mismo sobre lesiones producidas con el disparo de arma de fuego á Justo Garcia, vecino de Alcobá.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura y remision á este Juzgado con toda seguridad de dicho Tauriño.

Dado en Piedrabuena á 28 de Julio de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—De orden de S. S., Carmelo Sucasao y Crespo.

Plasencia.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administra justicia el Juez del partido de Plasencia.

Por el presente se cita á Juan Avellar y Castillo, alias Moreno, de edad de 32 años, natural de Orellana la Vieja, partido judicial de Puebla de Alcocer, vecino de esta ciudad, paraguero, casado, con hijos, no sabe leer ni escribir, únicas señas que se tienen, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á contestar á la calificación del Ministerio fiscal en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de gallinas; apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por providencia de hoy.

Dado en Plasencia á 24 de Julio de 1874.—Juan Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Atanasio Sanchez Castillo.

Puebla de Sanabria.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia el Sr. D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Manuel Garcia Barjacoba, vecino de las Edradas, sobre lesiones y subsiguiente muerte de José Lorenzo, de la misma vecindad, he dictado con fecha 20 del actual el siguiente auto, que entre otros particulares comprende el que dice así:

«Auto.—Por recibidas las precedentes diligencias; y

Resultando que por las mismas consta comprobada la existencia del delito de homicidio, apareciendo indicado como autor del mismo, y por tanto responsable civil y criminalmente, Manuel Garcia, vecino de las Edradas, cuya desaparicion de su domicilio constituye otra prueba indirecta de criminalidad:

Considerando se hallan justificados debidamente los hechos que motivan estas actuaciones, siendo por tanto procedente el procesamiento y prision provisional sin fianza del referido Manuel:

Vistos los artículos 280, 296 y 309 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara procesado por esta causa á Manuel Garcia, y se decreta su prision provisional sin fianza; y apareciendo de las referidas diligencias que este se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que tenga lugar la prision y su conduccion á esta cárcel expídanse con las señas del procesado las consiguientes requisitorias, que se publicarán en la GACETA y Boletín oficial, fijándose copias de las mismas en este Tribunal y pueblo de Lubian, y dirigiéndose oficios con el mismo objeto al Alcalde de esta villa, y órdenes á los Jueces municipales del partido.

Llámesse además al procesado para que dentro del término de 12 dias comparezca en este Tribunal ó cárcel del partido á fin de recibirle su declaración inquisitiva; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y proceder contra él á lo que haya lugar.»

Y en cumplimiento del auto inserto y de lo dispuesto en el artículo 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para su insercion en la GACETA.

Dada en Puebla de Sanabria á 22 de Julio de 1874.—Angel Hebrero.—Por orden de S. S., Casimiro Montero.

Señas del Manuel Garcia.

Es de edad de 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poca y rubia; viste chaqueta de bayeta verde rayada, pantalon y sombrero hongo negro.

Puebla de Trives.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia el Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives.

Por medio de este edicto se cita y llama á D. José Antonio Gonzalez Losada, vecino de Monteboy, término municipal de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ser requerido al pago de 213 pesetas, importe de las costas que le han sido impuestas en pleito juicio ordinario que sostuvo contra Luis Nuñez y otros vecinos de Mendaya; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro de aquel término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Puebla de Trives 23 de Julio de 1874.—Ubaldo Casanova.—De orden de S. S., por el originario, Domingo Fernandez Perez.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud á lo dispuesto en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Francisco Salvat y Bonet, casado, con hijos, y él lo es de José y Francisca, de 41 años de edad, labrador, natural y vecino de Maspujols, para que dentro del término improrrogable de 15 días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros sobre desobediencia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y detencion de dicho Salvat, conduciéndolo á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Reus á 27 de Julio de 1874.—Eduardo Bazaga.—Plácido Barredas.

Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Hecce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente rejas adentro en la cárcel del partido con objeto de ser indagado en la causa que estoy instruyendo contra Isidoro Herreros, Doroteo Rios, Victoriano Rojo y el expresado desconocido, vecinos de Codoncillos, por lesiones inferidas á su convecino José Lopez en la noche del 20 de Octubre de 1873; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia insértese este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Sahagun á 20 de Julio de 1874.—Juan Manuel Fernandez Hecce.—Por su mandado, Laureano Medina.

San Fernando.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras de igual tenor cito y llamo á José Ponce Garrido, de estatura regular, color blanco, cabello y patillas rubias, nariz y boca regulares, ojos pardos, natural y vecino de esta ciudad, calle de Santa Teresa, Doctora, núm. 1, hijo de Estéban y de Francisca, casado, carpintero de ribera, de 31 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á contarse desde la última publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en solicitud de dicho individuo, y habido lo hagan comparecer en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otros sigo por el delito de coacciones.

San Fernando 28 de Julio de 1874.—José Penichet y Calimano.—G. del Castillo Mas.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Ruperto Asas, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve días desde la insercion en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion en causa que por juegos prohibidos instruyo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 23 de Julio de 1874.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

San Vicente de la Barquera.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Acebal, de ignorado paradero; á Policarpo y Francisco Martinez, caseros de Doña Florentina Perez, vecinos de Bustriguado, que en los días 1.º y 2.º del actual anduvieron por el sitio titulado Vado de la Horadoria, del pueblo de Bustriguado, los cuales hay motivos para presumir se hallen en esta provincia por no haber sido habidos en su domicilio al hacerles una citacion, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado, núm. 9, á

prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Diaz é Hilario Sanchez sobre lesiones á Francisco Sanchez Cerezo; bajo apercibimiento de que no compareciendo en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Vicente de la Barquera á 16 de Julio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Sanchez de Robledo.

Sevilla.—Magdalena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Marcial Molina Arjona, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Serrano Rodriguez, conocido por Juan Aca, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta, comparezca en la cárcel pública de esta capital para contestar á los cargos que le resultan en causa que instruyo por lesiones á Vicente Lérda Garcia, seguro de que se le administrará justicia; y de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policía judicial procedan á la captura del Juan Serrano, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color moreno claro, pecoso de viruelas, ojos pequeños claros, uno de ellos extraviado, sin barbas; dejándolo, caso de ser habido, en la cárcel, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 22 de Julio de 1874.—Marcial Molina Arjona.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sevilla.—San Vicente.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al moro Jas Kendui, natural de Tánger, vecino de esta ciudad, calle de las Lumbreras, núm. 6, cuya actual residencia se ignora, hijo de Ragimasa y de Jamar, soltero, vendedor de babuchas, de edad de 25 años, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negros, barba larga, nariz y boca regular, y viste al estilo de su país; y al hebreo Moisés Israel, natural de Tetuan, vecino de esta dicha ciudad, en el Corral de los Chicharos, cuya última residencia tambien se ignora, hijo de Isaac Israel y de Alias Benjamin, de estado soltero, vendedor de babuchas y de 24 años de edad, de estatura alta, color blanco, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, barba poca y vestido á su estilo, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que les instruyo sobre hurto de babuchas; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y presentacion en su caso de dichos individuos en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 28 de Julio de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Emilio Vidal y Orza.

D. Antonio Machado y Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al hebreo Moisés Israel y Benjamin, natural de Tetuan, vecino de esta ciudad, Corral de los Chicharos, cuya última residencia se ignora, hijo de Isaac y de Alias, de estado soltero, vendedor de ropas y de babuchas, de edad de 24 años, de estatura alta, color blanco, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, y viste al estilo de su país, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le instruye sobre hurto de prendas de ropas; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y presentacion en su caso de dicho individuo en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1874.—Antonio Machado y Alvarez.—El actuario, Emilio Vidal y Orza.

Sos, en Tauste.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Joaquín Perez y Sortonal, hijo de Manuel y Agustina, natural de Sandinies, partido judicial de Jaca, casado, jornalero, de 41 años, con última residencia en Luesia, cuyo paradero se ignora por haberse ausentado, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado á efectó de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo y otro sobre robo de trigo á Mónica Laborda; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Tauste á 28 de Julio de 1874.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tarragona.

D. Miguel Cabré, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de este partido por ausencia del propietario con licencia.

Hace saber que por este Juzgado y Secretaría del infrascrito se sigue causa sobre quebrantamiento de condena contra Domingo Esteve Arqué, confinado en el penal de esta ciudad, del que se fugó, de las señas que constan y se expresan á continuacion, que no ha sido habido y cuyo paradero actual se ignora, presumiéndose pueda encontrarse en esta provincia ó en la de Lérida; y hallándose decretada su prision por la circunstancia núm. 2.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de 15 días siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de dichas provincias, que además se dirigirá á los Juzgados de las mismas y se fijará en sus estrados, así que en los de este Juzgado, se presente en el penal de esta plaza; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley: interesándose á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura del expresado Esteve, y que caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Tarragona á 27 de Julio de 1874.—Miguel Cabré.—Antonio Maria de Gabaldá.

Señas.

Domingo Esteve Arqué, natural y vecino de Torrevessas, labrador, de 22 años, soltero, estatura cinco piés y una pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz ancha, boca regular, barba cerrada, cara oval y color sano.

Toledo.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia.

Por el presente se cita y emplaza por término de nueve días á D. Manuel Fernandez de Ayuso, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar en forma á la demanda de tercería de dominio promovida por Doña Blasa Fernandez de Ayuso, de esta vecindad, con motivo del embargo de una casa sita en esta poblacion, calle del Comercio, números 57 y 58; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 1.º de Agosto de 1874.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano. X—171

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por una vez y término de 15 días á cuatro hombres cuyas señas se expresarán, que en la noche del 11 al 12 de los corrientes asaltaron y robaron á los viajeros del coche-diligencia de esta capital á Talavera, á los cuales estoy procesando por expresado robo, para que comparezcan en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta capital; apercibidos de que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

A la vez se encarga tambien á todas las Autoridades y funcionarios que dependen de este Juzgado y demás Autoridades de esta provincia que tuvieren conocimiento del paradero de los expresados ladrones procedan á su prision, constituyéndoles en la cárcel de esta capital, ó así lo verifiquen en cualquier tiempo que á su noticia llegare.

Dada en Toledo á 27 de Julio de 1874.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S., Francisco Perez.

Señas de los ladrones.

Uno alto, que hacia de Jefe, con pantalon y chaqueta negra; otros dos de mediana estatura y del mismo traje, y el otro más bajo, grueso, con blusa y traje del país.

Idem de los efectos robados.

Un reloj cilindro de plata con su cadena como de una tercia de larga y muletilla redonda del mismo metal.

Un revolver de 12 milímetros.

Una manta á cuadros grosella y negro.

Un reloj de plata.

Una navaja de 15 piezas, cachas de concha y plata.

Un libro de apuntaciones.

Otro reloj de oro, montado en cinco rubíes.

Una mula aparejada y un capote de paño nuevo.

Una yegua del tiro, cerrada, torda, alzada sobre dos dedos más de la marca, y el corvejon izquierdo labrado á fuego.

Y sobre 1.700 rs. en plata y oro.

Torrijos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en el cual administra justicia D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra un tal Mateo, cuyo apellido se ignora, vecino de la Peraleda de la Mata, provincia de Cáceres, de estatura cinco piés, de unos 40 años de edad, moreno, delgado, que viste pantalon de color de chocolate á cuadros, blusa y camisa de color, sombrero calañés pequeño y borcegui blanco, por hurto de un macho mular de la propiedad de Isidro Rico, vecino de Candelario, en la provincia de Salamanca; siendo el macho sustraído de cuatro años cumplidos, alzada seis cuartas y media, pelo negro, entero, corvo de las dos manos, aparejado con albardón y retranca, con estribos, cabezada de brida ó bocado con pelo de tejon, llevando además unas alfor-

gas y una bota; en cuya causa se ha acordado llamarle por medio de requisitorias y término de 40 días á fin de que comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Jueces y funcionarios que componen la policía judicial se sirvan practicar las diligencias convenientes á averiguar el paradero del procesado, procediendo á su captura y remisión á este Juzgado, así como del macho mular y demás efectos hurtados.

Dada en Torrijos á 27 de Julio de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Lopez Fernandez, natural de Oviedo, de estado soltera, de 33 años de edad, que en el año de 1869 residía en Aguilar de la Frontera como criada de D. Diego Fernandez, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á manifestar cuanto se le ocurra y parezca respecto al indulto que solicita el procesado Juan Antonio Fernandez Pacheco, natural y vecino de Manzanares, sobre violacion y robo á la mencionada Josefa; apercibida esta que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 27 de Julio de 1874.—José Montenegro.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Vicente Rosell, del arte de la seda, vecino de esta ciudad, habitante calle del Engonari, junto al triquete; Ramon Cases, cuyo segundo apellido se ignora, atador de telas, tambien vecino de esta ciudad, é Ignacio Alcalá, vecino asimismo de esta capital, cuyas demás circunstancias de filiacion y señas personales se ignoran, para que dentro de 20 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros estoy instruyendo sobre coacciones y maquinacion para alterar el precio de las cosas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; cuyos procesados se ignora donde se encuentren, y no se presume el territorio en que puedan hallarse.

Valencia 23 de Julio de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Enrique Garcia.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gonzalez, marido de María Cruz Losada Contreras, vecino que fué de esta capital, para que en el día 20 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de celebrar junta para ponerse de acuerdo sobre la administracion, custodia, conservacion y convenio si han de practicarse simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo de la herencia de María Cruz Contreras, vecina que fué de esta capital; bajo apercibimiento que de no concurrir se tomará acuerdo por los que asistan, parando á aquel el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Villadiego, en Burgos.

D. Venancio Martin, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Certifico que en la causa criminal que se instruye á consecuencia de la muerte de Mariano Aparicio, cuyo cadáver fué hallado en las aguas del Canal de Castilla, término jurisdiccional de San Quirce de Riopisuerga, se ha dictado providencia con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia en cargos de este partido D. Paulino Gil Manrique, mandando citar en forma á un tal Mendez, que en el mes de Diciembre último se hallaba como vigilante en la estacion del ferro-carril del Norte de Alar del Rey, y posteriormente averiguado en dicha villa, ignorándose hoy su paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de Santander de esta ciudad, núm. 18, principal, en el día 7 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, con objeto de recibirle declaracion; apercibiéndole con la multa de 25 pesetas caso de que no lo verifique.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula, en conformidad á lo dispuesto en el art. 52 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y la firmo en Burgos á 27 de Julio de 1874.—Venancio Martin.

Villalba.

D. Benito Maria Lindin, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia de Villalba.

Certifico, con referencia á causa que se instruye en este Juzgado contra Ramon Hermida Fernandez y otros por desórdenes en el colegio electoral de Goiriz y muerte de Antonio Lagüela, que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se dictó auto en 3 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara concluso este sumario: remítase en su virtud á S. E. los señores en Sala de lo criminal por conducto regular para los efectos del capítulo 1.º, tit. 14 de dicha ley, sin hacerlo de pieza alguna de conviccion por no haberla; póngase esta resolucion en conocimiento del Ministerio fiscal: cite y emplazados á los procesados María Salgueiro Fernandez, Antonio Lopez

Fernandez, Vicente Hermida Fernandez, Ramon Hermida Fernandez, Luis Hermida Fernandez, Ramon Hermida Perez de Goiriz, Antonio Rodriguez Fernandez, alias Veloy de Arbol; Manuel Rodriguez Diaz, de Corbelle; D. Mariano Saavedra, de Carballido; Francisco Peteira Gonzalez, de esta villa; Andrés Martinez Gonzalez, de la misma; Andrés Diaz Lopez, de Castromayor; Ramon Diaz Lopez, de idem; Manuel Rey Anllo, de idem; José Goas Rodriguez, Modesto Goas Rodriguez, Andres Goas Rodriguez, Luis Pernas Rodriguez, y no así á Antonio Pernas Rodriguez por aparecer á folio 244 ha fallecido; para que tenga lugar la antedicha diligencia con respecto á los once primeros librese cédula á alguacil, y para la de los demás exhorto al Juzgado de Mondoñedo.

Y por este su auto así lo provee, manda y firma S. S., de que certifico.

Villalba 5 de Julio de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Benito Maria Lindin.

Por providencia de 26 del que rige se acordó en vista del desconocido paradero de los procesados Ramon Hermida Perez, natural y vecino de Santiago de Goiriz, soltero, de 25 años, de profesion labrador; Manuel Rodriguez Diaz, natural y vecino de San Bartolomé de Corbelle, casado, de 25 años y labrador; Francisco Peteira Gonzalez, natural de San Miguel de Roas, vecino de esta villa, casado, de 43 años y labrador; Ramon Diaz Lopez, natural y vecino de San Juan Castromayor, de 28 años, soltero y labrador; Luis Pernas Rodriguez, natural y vecino de San Pedro de Candia, soltero, de 18 años de edad y de oficio labrador, citarles y emplazarles á medio de la presente cédula á fin de que en el término improrrogable de 40 días comparezcan ante la Audiencia de este territorio á deducir lo que les convenga en la motivada causa, á cuya Superioridad se remitirá; advirtiéndoles que si dejaren de hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Villalba 29 de Julio de 1874.—Benito Maria Lindin.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. José María Planas y Casals, Registrador de la propiedad del mismo partido, cesó en el ejercicio de su cargo el día 12 del actual; y para que pueda devolverse la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, publico este primer anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Villanueva y Geltrú 16 de Julio de 1874.—Enrique Monfort.—Por su mandado, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Palacio Ordiales, señor Cura que fué de la parroquia de Santa Eugenia de las Paredes, en este Concejo, fallecido el día 29 de Junio último abintestato, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular que pende por ante el Secretario judicial autorizante á instancia de D. José María de la Fuente, como apoderado de D. Raimundo Torre Palacio y consortes.

Dado en Villaviciosa á 30 de Julio de 1874.—Primitivo Rodriguez y Gomez.—Por su mandado, Guillermo Escobedo.

X—172

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Garcia y Molina, alias el Albacetero, casado, puñalero, natural de Albacete; Manuel Antonio Mercadal, natural de Teruel, casado, de oficio herrero, y á Pascual Garcés y Sancho, natural de Olalla (Calamocha), de estado soltero y de oficio herrero, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se verifique la insercion de la presente, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion procedente de causa contra los mismos sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 24 de Julio de 1874.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Número 306.—En Madrid, á 27 de Mayo de 1874, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, vecino de esta villa, Notario de su ilustre Colegio territorial, de varios Ministerios de la Nacion y del Municipio, comparecen

Los Sres. D. Luis Guilhou y Rives, de estado casado, propietario y vecino de Chamartin de la Rosa, en esta provincia.

D. Ceferino Avevilla y Gonzalez, viudo, que habita Paseo de la Castellana, hotel núm. 4.

D. Joaquin Gonzalez Fiori, soltero, Abogado, que vive calle Mayor, núm. 33.

D. Federico de Vargas y Díez Bulnes, casado, propietario, calle de la Greda, núm. 34.

Y D. Dionisio Silva y Villaronte, casado, Abogado, que vive calle del Saúco, 16.

Todos mayores de edad, y los cuatro últimos vecinos de esta villa; concurren á este otorgamiento, los dos primeros como Consejeros delegados de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, y los demás como accionistas de la misma y comisionados para este efecto por la junta general de accionistas de dicha Compañía celebrada en 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1873, en las cuales se autorizó á los

primeros para firmar, juntamente con los tres últimos, esta escritura; segun todo lo acreditan con las dos certificaciones libradas por el Sr. Secretario general de dicha Compañía, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que se unen á este instrumento para su comprobacion é insertar en sus traslados, y literalmente dicen así:

«Certificacion.—D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe superior de Administracion civil y Secretario general de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Certifico que en el libro de actas, al folio 802, aparece la de la sesion celebrada el día 3 de Diciembre del año próximo pasado, que contiene, entre otros, el siguiente particular:

«Tambien acordó el Consejo autorizar á los Sres. Delegados D. Luis Guilhou y D. Ceferino Avevilla para firmar la escritura de Sociedad con la Comision nombrada al efecto por la junta general.

Y para que conste á los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid á 1.º de Enero de 1874.—L. G. Campoamor.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, P. Sagasta.—Hay un sello en tinta azul que dice: Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.—Direccion.»

«Otra.—D. Laureano Gutierrez Campoamor, Jefe superior de Administracion civil y Secretario general de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz y de la junta general de la misma.

Certifico que en la junta general celebrada en los días 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año próximo pasado, despues de ser aprobados por la misma los nuevos estatutos que han de regir á la Compañía, se nombró por unanimidad una Comision compuesta de los señores accionistas D. Joaquin Gonzalez Fiori, D. Federico de Vargas y Díez de Bulnes y Don Dionisio Silva y Villaronte para que otorguen y firmen la escritura de reconstitucion de la Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Y para que conste á los efectos oportunos expido la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, en Madrid á 1.º de Enero de 1874.—L. G. Campoamor.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, P. Sagasta.—Hay un sello en tinta azul que dice: Ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.—Direccion.»

Corresponden con sus originales, á que me remito.

«Sigue la escritura.—Conozco á los cinco señores comparecientes por sus nombres, profesion y domicilio, asegurando que las demás circunstancias consignadas identifican sus personas; que se hallan en el pleno uso de sus derechos, y por lo tanto con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de reforma de la citada Compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, y exponen:

1.º Que constituida la Sociedad con el carácter de anónima bajo la denominacion de Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de Puerto Real á Cádiz, fué aprobada su constitucion por Real decreto de 4 de Marzo de 1857.

2.º Que ampliado el objeto de ella, cambió su denominacion titulóndose Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, aumentó su capital é introdujo varias reformas en sus estatutos, que fueron respectivamente aprobados por Reales decretos de 21 de Agosto de 1861 y 25 de Noviembre de 1873.

3.º Que despues en junta general celebrada en 8, 9 y 10 de Noviembre de 1869 acordó acogerse á los beneficios concedidos por la ley de 19 de Octubre de 1869, cuyo acuerdo fué aprobado por decreto del Gobierno de la Regencia de 29 de Diciembre siguiente.

4.º Que en tal estado y por consecuencia de desgraciadas vicisitudes se presentó en suspension de pagos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital con arreglo á la ley de 12 de Noviembre de 1869, en cuya situacion legal se le declaró por auto que dictó en 19 de Febrero de 1870, ofreciendo despues á sus acreedores el convenio acordado en junta general de accionistas que se celebró en 31 de Marzo y 3 de Abril de 1870, que fué aprobada por sentencia que dió y pronunció dicho Juzgado en 1.º de Julio de 1872, y que se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 del mismo mes de Julio.

5.º Que ya por efecto de haberse reducido por este convenio el capital de la Compañía, ya tambien á causa de haber optado á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, se hizo necesaria la reforma de sus estatutos, que fué aprobada en la junta general que se celebró en 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre del año próximo pasado de 1873, autorizando para que los elevasen á escritura pública á los Sres. D. Luis Guilhou, D. Ceferino Avevilla, D. Joaquin Gonzalez Fiori, D. Federico de Vargas y D. Dionisio Silva en la representacion que respectivamente ostentan.

En su virtud y en cumplimiento de su encargo otorgan que los nuevos estatutos, tal cual fueron aprobados por la citada junta general de señores accionistas, se hallan concebidos en los términos siguientes:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.

Artículo 1.º Los tenedores de las acciones que constituyen el capital social, segun el art. 6.º, continúan formando entre sí la Compañía anónima denominada de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º El objeto de la Compañía continúa siendo el que expresaban los antiguos estatutos en su art. 3.º, á saber:

1.º La construccion y explotacion de las líneas del ferro-carril de Sevilla á Jerez, de Jerez al Trocadero y de Puerto Real á Cádiz, con arreglo á las condiciones respectivas y á los pliegos de condiciones establecidos.

2.º La construccion y explotacion de las líneas ó secciones de caminos de hierro que forman parte ó sean afluentes de la general de Madrid á Cádiz, siempre que obtenga su concesion ó trasmision, ó se entienda con sus dueños para explotarlás por cuenta de los mismos.

3.º Practicar la fusion de otras Sociedades de idéntica naturaleza con aprobacion del Gobierno, en los casos en que las leyes lo exijan, cumpliendo previamente los requisitos que este considere necesarios, conforme al art. 3.º de la ley de 14 de Julio de 1856.

4.º Establecer todos los servicios de trasporte por agua ó por tierra que en combinacion con los caminos pertenecientes á la Compañía y para la mayor concurrencia á los mismos estimo conducentes.

5.º Adquirir y explotar cualesquiera minas de carbon de piedra, bosques ó terrenos, así como los establecimientos ó empresas que puedan convenir al aumento de los productos de las líneas que la Compañía posee en la actualidad ó llegue á adquirir en lo sucesivo, y proceder á la enajenacion de dichos terrenos ó establecimientos cuando así convenga á los intereses sociales.

Llegado el caso de emprender las operaciones expresadas en los números 2.º y 3.º de este artículo ó alguna de ellas, la Compañía podrá aumentar su capital social y modificar su denominación por los trámites legales.

Art. 3.º La duración de esta Compañía será la que tengan las concesiones que hoy posee ó pueda en adelante adquirir.

Art. 4.º La residencia ó domicilio de la Compañía se fija en Madrid.

TITULO II.

APORTACION SOCIAL.

Art. 5.º Constituyen la aportación social:

1.º La concesión del ferro-carril de Sevilla á Jerez, tramitada por las escrituras que fueron aprobadas en Real orden de 13 de Mayo de 1856, con todos los derechos y obligaciones inherentes á ella.

2.º La concesión del ferro-carril de Puerto-Real á Cádiz, adjudicada á la antigua Compañía por Real orden de 20 de Octubre de 1864, así bien con los derechos y obligaciones que la corresponden.

3.º La concesión del ferro-carril de Jerez al Trocadero, adquirida de la Compañía general de Crédito en 8 de Noviembre de 1860.

4.º El convenio celebrado entre los acreedores y los accionistas de la antigua Compañía, aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del Hospital de Madrid de 3 de Abril de 1872.

Y por último, cuantas acciones y derechos correspondían á la antigua Compañía en que esta se subroga.

TITULO III.

CAPITAL SOCIAL.

Art. 6.º El capital social de la Compañía se fija, conforme al art. 2.º del referido convenio celebrado entre los accionistas y acreedores, en 152 millones de reales, ó sean en 40 millones de francos ó 38 millones de pesetas, representados por 80.000 acciones de 1.900 rs., ó sea de 500 francos, ó 475 pesetas cada una, enteramente liberadas y con los derechos que el mencionado convenio les consigna. Los tenedores de ellas no podrán ser obligados á satisfacer en concepto de tales cantidad alguna.

El capital social podrá aumentarse en virtud de acuerdo tomado en junta general de accionistas, conforme á lo prevenido en los artículos 34 y 38.

Con las mismas formalidades podrán emitirse obligaciones en la forma y dentro de los límites que determinen las leyes.

Art. 7.º Las acciones son al portador; se cortan de un registro talonario; están firmadas por dos Administradores, y llevan el sello de la Compañía.

Todo accionista tiene derecho á depositarlas bajo un resguardo nominativo en la Caja de la Compañía.

Art. 8.º Las acciones podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas de España y del extranjero de la manera que los efectos públicos.

También podrán transmitirse por la simple entrega del título.

Respecto á títulos ó cupones extraviados, se procederá conforme á las prescripciones legales.

Art. 9.º La Compañía reconoce por legítimo dueño al poseedor del título.

Si otro se creyera con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales de justicia.

Art. 10. Las acciones dan derecho á una parte proporcional del activo social y del reparto de beneficios.

Los intereses y dividendos se pagarán al portador del certificado nominativo ó del cupón del título al portador.

El Consejo de administración podrá no obstante cuando lo juzgue conveniente exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el quinto año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 11. Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Si por cualquier motivo fuera una acción propiedad de varias personas, deberán hacerse representar por una sola de entre ellas.

Art. 12. La posesión ó adquisición de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta con los estatutos de la Compañía, y con los legítimos acuerdos de la junta general y de la Administración de la misma.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni detengan los bienes y valores de la Sociedad, sino que entendiéndose subrogados en los derechos de su causante se limitarán á ejercerlos en la forma que aquel hubiera podido hacerlo.

TITULO IV.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 14. La Compañía se administrará por un Consejo de administración compuesto de 12 miembros elegidos por la junta general en la forma que se establece en el art. 41.

Las dos terceras partes al menos de los individuos del Consejo habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid. La tercera parte restante podrá residir en el extranjero. Estos y los que residiendo en Madrid se hallen temporalmente ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por otro de los individuos de él.

Art. 15. Cada individuo del Consejo de administración deberá depositar 30 acciones en la Caja de la Compañía, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administración y hasta que las cuentas de la misma época fueren aprobadas para que sirvan de garantía especial de su gestión.

Art. 16. La duración del cargo de Consejero será de cuatro años.

Los primeros que sean elegidos conforme á estos estatutos desempeñarán el cargo durante este plazo. Trascurrido que sea, se renovarán anualmente por cuartas partes por orden de antigüedad, fijándose por suerte el primer turno.

Los Administradores salientes pueden ser reelegidos. En el caso de renuncia, defunción ó impedimento permanente de alguno, el Consejo nombrará si lo cree conveniente el reemplazo con carácter de provisional hasta la reunión de la primera junta general.

Los Administradores elegidos de este modo desempeñarán las funciones por sólo el tiempo que fa tase á sus predecesores.

Art. 17. El Consejo de administración elegirá anualmente en la sesión inmediata posterior á la de la junta general de accionistas un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos, los cuales podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para desempeñar las funciones de la Presidencia.

Art. 18. El Consejo de administración celebrará cuando menos una sesión mensual. Se reunirá además siempre que lo exijan los intereses de la Compañía.

Art. 19. Para que el Consejo pueda deliberar válidamente se necesita al menos la concurrencia personal de la tercera parte de sus individuos con representaciones que compongan la mitad más uno de los miembros que le constituyen.

Art. 20. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados: en caso de empate decidirá el Presidente si la urgencia del negocio no admitiera dilación. Si la admitiera y no hubieran concurrido todos los Consejeros, se convocará nuevamente al Consejo, exigiendo al Consejero que se hallara ausente é imposibilitado físicamente de concurrir á él la emisión por escrito de su voto. Si resultara también empate, decidirá el Presidente. Los disidentes en todo caso pueden hacer constar su voto razonado en el acta.

Los acuerdos se harán constar en actas que firmarán todos los individuos que hayan concurrido á él, más el Secretario.

Las copias ó extractos que de dichas actas se expidan habrán de ser firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 21. El Consejo de administración asume la personalidad de la Compañía, y la representa activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones sin más limitación que las facultades que se reservan á la junta general de accionistas.

Art. 22. El Consejo de administración puede nombrar un Director gerente ó delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el despacho de los asuntos corrientes y para la ejecución de sus acuerdos.

También puede delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el desempeño de encargos ó comisiones especiales.

Por último, puede confiar á una ó varias personas, aunque no pertenezcan á su seno, los poderes ó nombramientos que juzgue convenientes para el mejor gobierno y administración de la Compañía.

Art. 23. La junta general señalará cada año la retribución que haya de percibir el Consejo de administración en el siguiente.

Art. 24. Los individuos del Consejo de administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero serán responsables de sus acuerdos y actos cuando excediéndose de su mandato causasen perjuicios á la misma.

TITULO V.

JUNTAS GENERALES.

Art. 25. La junta general constituida conforme á estos estatutos representa la universalidad de los accionistas. Sus acuerdos tomados conforme á los mismos estatutos son obligatorios para todos ellos.

Art. 26. Para tener derecho á asistir á las juntas generales se necesita depositar 30 ó más acciones en los puntos que hayan sido designados al efecto con 15 días de antelación al fijado para la celebración de las de primera convocatoria.

En las de segunda convocatoria podrá reducirse á 10 este plazo cuando la convocatoria se haga con sólo 20 días de antelación, y no podrá pasar en ningún caso de los 15 días señalados para la primera.

Al hacer el depósito se entregará al depositante, además del correspondiente resguardo, el billete de entrada para la junta general.

En el mismo término deberán recoger el billete de entrada los accionistas que tengan depositadas sus acciones conforme á lo dispuesto en el art. 7.º Si dejaran de cubrir este requisito, perderán el derecho de asistir á ella.

Art. 27. Terminado el plazo señalado para el depósito de las acciones, se formará inmediatamente por el encargado de recibirlas una relación expresiva del nombre de los accionistas, número de acciones depositadas y votos á que le dan derecho, y se remitirá sin pérdida de tiempo al Consejo de administración para que en su vista se forme la lista general.

Art. 28. El derecho de asistir á la junta general puede delegarse únicamente en favor de persona que tenga por sí misma el de asistir á ella.

Se exceptúan de esta disposición las personas ó colectividades que no tengan capacidad para contratar sino por medio de otro, en cuyo caso se admitirá á los que legalmente tengan y acrediten su representación.

Art. 29. La junta general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compañía. Podrá además el Consejo convocarla extraordinariamente siempre que lo crea conveniente.

En la junta general ordinaria del mes de Mayo, además de los negocios que convenga tratarse en ella, habrá de presentarse necesariamente la cuenta del año anterior y la Memoria correspondiente al mismo.

Art. 30. La primera convocatoria para las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con 40 días al menos de anticipación, publicándose en la GACETA oficial de Madrid y en los demás periódicos de España y del extranjero que el Consejo de administración conceptúe oportuno para que llegue á noticia de los accionistas. La convocatoria habrá de expresar necesariamente los puntos en que hayan de depositarse las acciones, y el día, sitio y hora en que deba celebrarse la junta general.

Art. 31. Si de las relaciones que hayan de formarse según lo dispuesto en el art. 27 resulta que no hubiesen sido depositadas el número de acciones necesario conforme al art. 34 para que la junta general de primera convocatoria pueda constituirse legalmente, se publicará un aviso en los mismos periódicos en que se hubiera hecho la convocatoria para que sirva de gobierno á los accionistas que hubieran depositado acciones á virtud de ella, ó bien se hará la segunda convocatoria ántes del día señalado para la celebración de la junta en la primera.

Art. 32. Tanto en el caso de que no se hubieran depositado, como en el de que habiéndose hecho no concurrieran á ella sin embargo los depositantes en número suficiente, se hará segunda convocatoria con la anticipación al menos de 20 días, y se insertará literalmente en ella el orden del día.

Art. 33. Para que las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente constituidas á virtud de la primera convocatoria y sean válidas sus decisiones, es preciso que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Las juntas ordinarias ó extraordinarias de segunda convocatoria se constituirán legítimamente con cualquiera número de accionistas que concurren á ellas, sea el que quiera el objeto de su convocatoria, y serán válidos y obligatorios para la Compañía los acuerdos que tomen; pero no podrán recaer más que sobre los asuntos expresamente comprendidos en el orden del día que se haya inserto en la convocatoria.

Art. 34. El Presidente del Consejo de administración y el Secretario de él desempeñarán respectivamente sus funciones en la junta general.

Serán escrutadores los dos accionistas que representen por sí propios mayor número de acciones: si estos no quisieran aceptar, los que les sigan en orden.

Art. 35. Constituida de este modo la mesa, se formará la lista de los individuos presentes y representados, y el cómputo de votos que á cada uno corresponda. Las dudas y reclamaciones que ocurran sobre el particular las decidirán por mayoría de votos el Presidente y los dos escrutadores.

Art. 36. Declarada la junta legítimamente constituida si así procediese, se dará cuenta de los asuntos que se hallen á la orden del día que habrá formado previamente el Consejo de administración.

Las juntas generales ordinarias que han de celebrarse en el mes de Mayo habrán de empezar por una Memoria en que el Consejo las dé conocimiento de los asuntos más importantes que hayan sido objeto de sus acuerdos durante el año anterior, y en que comprendiéndose las cuentas correspondientes á aquel ejercicio se determine la situación de la Compañía.

También serán objeto de la deliberación y resolución de la junta general las proposiciones que se presenten autorizadas con la firma de 10 al menos de los concurrentes.

Art. 37. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que tengas los accionistas presentes y los representados, excepto los que se refieran á los asuntos comprendidos en los párrafos quinto al décimo, ámbos inclusive, del art. 38.

Para que sean válidos los acuerdos referentes á ellos es preciso que, tanto en la junta de primera como en la de segunda convocatoria, se tomen por las tres cuartas partes de votos.

El número de 30 acciones da derecho á un voto, el de 60 á dos, el de 90 á tres, y así sucesivamente, ó sea un voto por cada 30 acciones.

Nadie podrá sin embargo tener por sí ni delegar más de 40 votos, sea cual fuese el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representación y el suyo propio, siempre que no exceda cada uno de los 40 votos indicados.

Art. 38. Corresponde á la junta general, con sujeción según los casos á lo prescrito en los artículos 34 y 38:

1.º Elegir los Consejeros de administración.

2.º Deliberar y tomar los acuerdos que crea convenientes sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía á que se refiere el art. 36.

3.º Sobre las cuentas y balances de cada año, oyendo previamente el dictamen de una comisión de su seno.

4.º Sobre la aplicación que haya de darse á los beneficios que resulten despues de haberse cubierto todas las obligaciones; siendo potestativo en ella establecer ó no fondo de reserva y forma en que haya de hacerse en su caso, según las circunstancias.

5.º Sobre aumento de capital social.

6.º Sobre la contratación de empréstitos ó emisión de obligaciones.

7.º Sobre la construcción ó adquisición de nuevas vías, minas de carbon de piedra, bosques, terrenos &c. &c.

8.º Sobre fusión con otras Sociedades.

9.º Sobre modificación de estos estatutos.

10.º Sobre próroga ó disolución anticipada de la Compañía, estableciendo en este caso la forma en que haya de hacerse la liquidación de ella.

Art. 39. Siempre que se reúna la junta general, celebrará todas las sesiones que sean necesarias para el ámplio ejercicio de sus funciones y desempeño de los asuntos que la competen.

Art. 40. Las decisiones de la junta general obligan á todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 41. Las elecciones de personas se harán precisamente en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votantes. Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo: en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavía resultase empate, se tendrá por elegido el candidato que posea más acciones, y en igualdad de todas estas circunstancias decidirá la suerte.

Art. 42. Los acuerdos de la junta general se extenderán en un acta en que constará la lista de los individuos presentes y representados: estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa, y se llevarán en un libro.

Cuando convenga justificar los acuerdos de la junta general, expedirá copias ó extractos el Secretario del Consejo de administración, autorizadas por el Presidente del mismo.

Art. 43. Con 15 días de antelación al de la reunión de la junta general de accionistas podrán enterarse en la Secretaría ó en la oficina que el Consejo designe al efecto de los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, referente al ejercicio objeto del examen.

TITULO VI.

INVENTARIOS Y CUENTAS ANUALES.

Art. 44. El año social se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre.

Art. 45. A fin de cada año se hará un inventario de activo y pasivo de la Compañía, que será sometido á la junta general con las cuentas á él referentes y sus documentos de justificación.

Queda, pues, reconstituida la repetida Compañía de los ferro carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, la cual ha de regirse por los preinsertos estatutos, obligándose los señores otorgantes por sí y en la representación que ostentan al cumplimiento de todo lo estipulado en la manera más lata que permite el derecho.

ADVERTENCIA.

En cumplimiento con lo prescrito en el art. 3.º de la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, advierto yo el Notario que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la reconstitución de la Compañía, el Gerente, Administrador ó Director de la misma ha de presentar copia auténtica de esta escritura al Gobernador civil de la provincia, acompañada del acta de reconstitución á los efectos conducentes; siendo también obligación de cualquiera de dichos señores la publicación de los referidos documentos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia dentro del indicado plazo para que llegue á conocimiento del público.

En corroboración de todo firman, siendo testigos instrumentales D. Julian Fernandez Herrero y D. Matias Galan Rubio, de esta vecindad, sin excepción legal según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, de cuyo derecho fueron advertidos y lo aprobaron.

De todo doy fé y de estar conformes con el entre líneas=los cuatro últimos=que=vale=L. Guilhou.=Cefeirio Avevilla.= Dionisio Silva Villaronte.=Joaquin Gonzalez Fiori.=Federico de Vargas.=Testigo, Julian Fernandez Herrero.=Testigo, Matias Galan.=Signado.=Luis Gonzalez Martinez. X

NOTICIAS.

La facción carlista de 130 hombres y 12 caballos, al mando de Izquierdo, no penetró en Villena, como se dijo en la GACETA, sino en Benajama.

Segun los partes recibidos en el Ministerio de la Gobernación hasta la madrugada de hoy, se ha efectuado el sorteo con el mayor orden en provincias, exceptuando Granada, donde numerosos grupos atacaron las Casas Consistoriales.

Los revoltosos fueron rechazados por el cuerpo de Orden público y la Guardia municipal, resultando tres paisanos muertos, un municipal gravemente herido y preso uno de los principales instigadores, que había tratado de incendiar el Ayuntamiento.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 5, Día 6. Includes entries for Renta perpetua, pequeños a plazo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior. á 48.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Shows values for different bond types.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 3 días vista, 5'06 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 6 de Agosto de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'59 á 1'1 libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 78.—Carneros, 501.—Terneras, 4.—TOTAL, 580.

Su peso en libras... 41.847.—Idem en kilogramos... 49.464.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Lists various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

La redacción de La Estrella de Chile ha publicado un anuncio del nuevo certámen literario que se propone celebrar en aquella ciudad, y cuyas condiciones insertamos á continuación:

- I. El tema del certámen será una leyenda en verso inédita y original en que se respete la moral y los dogmas católicos. II. Cualquiera persona puede concurrir al certámen. III. Todos los trabajos que se presenten al certámen serán examinados y juzgados por una Comisión compuesta de tres Jueces, que serán los Sres. D. José Pardo, D. Ramon Sotomayor Valdés y D. Zorobabel Rodriguez. IV. Despues de haber examinado todos los trabajos, los Jueces emitirán su dictámen por escrito. V. A los Jueces toca designar la composición á que deba

adjudicarse el premio. Este consistirá en 500 pesos en dinero y un diploma suscrito por los Jueces.

VI. Además de designar el trabajo que deba premiarse, los Jueces harán las menciones honoríficas que estimen convenientes. Los autores de las composiciones distinguidas con mención honorífica recibirán diplomas que acrediten esa mención, suscritos igualmente por los Jueces.

VII. Los Jueces excluirán del certámen y de la opción al premio ó menciones honoríficas todos aquellos trabajos que á juicio de los mismos Jueces no cumplan con cualquiera de las condiciones del certámen.

VIII. La redacción de La Estrella de Chile adquiere el derecho de hacer la primera publicación de todos los trabajos presentados al certámen, hayan sido premiados ó no. No se compromete á devolver los originales de los trabajos publicados.

IX. Todas las personas que quieran concurrir al certámen deberán poner su trabajo respectivo en manos de los redactores de La Estrella de Chile á más tardar el 1.º de Setiembre de 1874, día en que queda definitivamente cerrado el certámen.

X. Todos los trabajos deberán venir suscritos con algun seudónimo ó marcados con algun mote ó señal. Junto con la composición, se remitirá á los redactores de La Estrella de Chile un sobre cerrado que lleve en el sobrescrito el seudónimo, mote ó señal, y que contenga en su interior la firma del autor á quien correspondan dichos seudónimo, mote ó señal.

Quedan excluidos del premio los trabajos que dentro del sobre correspondiente no contengan firma, sino seudónimo, iniciales ú otra marca.

XI. Si el autor de una composición presentada lo exigiere, darán los redactores de La Estrella de Chile recibo de ella, indicando su título y la contraseña con que venga suscrita ó marcada.

XII. El 2 de Setiembre se pondrán los trabajos en manos de los Jueces.

XIII. Recibido el dictámen sobre los trabajos, se publicará en La Estrella de Chile.

XIV. A las dos de la tarde del día siguiente al de la publicación del dictámen se abrirán los sobres en la oficina de La Estrella de Chile en presencia de todos los interesados que quieran concurrir.

En el distrito de Buenavista se ha constituido una Sociedad, de que es Presidente el Sr. Marqués de Zafra y Secretario D. Vicente de Fuenmayor, con el objeto de formar un capital para redimir la suerte de los asociados á quienes toque la de soldado en el presente sorteo extraordinario de 1874.

La cuota de cada asociado será la de 1.000 rs., depositados en el Banco de España como depósito voluntario transferible.

La Sociedad no responde sino del fondo total suscrito. Si sobrare, se repartirá á prorrata el sobrante entre aquellos á quienes no toque la suerte de soldado; y si faltare, cada uno de los á que toque dicha suerte de soldado completará la cantidad necesaria para la redención.

Todo asociado tiene derecho de acercarse á la Comisión cuantas veces quiera para hacer las preguntas que estime convenientes acerca del estado de la suscripción. Esta quedará cerrada el día 20, á las doce de la noche, y el 21 se publicará la lista nominal de los asociados.

Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIDADO las certificaciones señaladas con los números 4.363, 4.483 y 4.500 de suscripción á las aguas de este canal, expedida la primera á favor de la Excmo. Sra. Duquesa de Uceda en 14 de Junio de 1864, y las otras dos á favor del Excmo. Sr. Duque de Uceda, fecha 10 y 29 de Mayo de 1865, expedidas todas ellas por el suprimido Consejo de administración, importantes en su totalidad 80.000 rs. vn., reintegrables en agua en la forma siguiente: la primera 24.000 rs., la segunda 32.000 y la tercera 24.000 rs.; se suplica á quien las tuviere en su poder se sirva entregarlas en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio, quedarán nulas y sin efecto, expidiéndose á dichos interesados otras en su equivalencia.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—470

Santos del día.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, confesor, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 2.º par.—La gallina ciega.—Ellinor.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Contra soberbia humildad.—Vestir imágenes.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Los prodigios del can-can.—Los Voluntarios de Morella.—Hortelana, ó suripanta?—Las Amazonas del Turia.—Flamma!—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—No más secretos.—Brahma.—Pascual Bailon.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que trabajarán los jóvenes Bobby y Giovanni.